



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede con el cual se dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado contenido en auto del 20 de febrero de 2020, es de indicar a la libelista que previa revisión de los certificados de tradición adjuntos, se impone que se aclare sobre que derechos debe recaer la solicitud de inventarios y avalúos adicionales y si se trata de bienes sociales o propios.

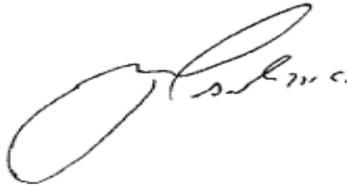
Lo anterior, si en cuenta se tiene que, según dichos certificados, el causante solo detenta derechos y la solicitud se encamina a relacionar el 100% de dichos bienes en cabeza del causante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- **REQUIERASE** a la libelista a fin que aclare su solicitud de inventarios y avalúos adicionales.
- **INCORPORENSE** a los autos los certificados de tradición adjuntos, para que obren y consten.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose W. Salazar Cobo'.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

JUEZ